



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 20

Fecha (dd/mm/aaaa): 07/02/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00474 00	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE	OSCAR OMAR RUIZ	Auto de Tramite Niega terminación	04/02/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00492 00	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	JAIME LUIS HERNANDEZ PADILLA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación del demandado JAIME LUIS HERNANDEZ PADILLA por correo electrónico sin que presentara contestación y ordena oficiar FAMISANAR EPS.	04/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00195 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALBERTO VANEGAS GUERRERO	Auto de Tramite requiere pagador de COLPENSIONES.	04/02/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00408 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	LAURA BIBIANA DELGADO GALVIS	Auto de Tramite ordena elaboración y remisión de oficios.	04/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00547 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.	ANDRES AURELIO ARISMEDI ORTEGON	Auto de Tramite	04/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00584 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	BREINER DE JESUS LABRADOR ROZO	Auto de Tramite previo a decreto de medidas se debe esperar requerimiento al pagador - ordena remitir oficio pagador	04/02/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00699 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIEGO HERNAN PULIDO CRUZ	Auto de Tramite Informa que demandado DIEGO HERNAN PULIDO fue notificado y no presentó contestación.	04/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00749 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	HELIVARDO MURCIA GOMEZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta que ejecutado HELIVARDO MURCIA GOMEZ se notificó vía electrónica y no contestó la demanda. requiere ejecutado para que aclare solicitud.	04/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00752 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	ABEL ANDRES CALDERON LOZANO	Auto de Tramite Tiene en cuenta que el demandado ABEL ANDRES CALDERON LOZANO se notificó vía correo electrónico y no contestó la demanda.	04/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00776 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	FANNY MELISSA CARRILLO	Auto ordena emplazamiento de la demandada FANNY MELISSA CARRILLO ARENAS	04/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00783 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ	Auto de Trámite	04/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00040 00	Verbal Sumario	JUAN PABLO CARRILLO QUINTERO	GALERIA LA MANSION	Auto Rechaza Demanda	04/02/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Víctor Manuel Flórez Manrique
Demandado	Oscar Omar Ruiz González y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-000474-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 15 de diciembre de 2021, por medio del cual el apoderado del ejecutado LUIS ANTONIO RUIZ solicita la terminación del proceso por pago total, para lo cual adjunta constancia de pago por la suma de \$2.515.600.00, se advierte de entrada que dicha solicitud se despachará desfavorablemente.

Lo anterior como quiera que según lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. para que proceda la terminación del proceso por pago total de la obligación se debe acreditar el pago tanto el valor de las pretensiones como el de las costas, situación que no se cumple, pues consultada la página del Banco Agrario se evidencia que existen títulos por valor de \$ 2.515.600,00¹ y examinado el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, este fue por la suma de \$3.000.000.00, junto con los intereses moratorios causados desde el día 19 de septiembre de 2020 e intereses remuneratorios desde el día 19 de abril 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020.

Así las cosas, es evidente que con la suma que se encuentra consignada en el presente proceso no se alcanza a cubrir el pago total de las anteriores obligaciones, por lo que no es posible acceder a la solicitud elevada por el demandado LUIS ANTONIO RUIZ.

Finalmente teniendo en cuenta que se encuentran notificados los dos demandados, y que OSCAR OMAR RUIZ GONZALEZ se notificó *vía correo electrónico* el día 6 de septiembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones, y LUIS ANTONIO RUIZ se notificó por conducta concluyente el 16 de diciembre de 2021, contestando la demanda dentro del término establecido, sin elevar excepción alguna, una vez en firme el presente proveído ingresen las diligencia al despacho para lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación por pago total elevada por el ejecutado LUIS ANTONIO RUIZ

¹ Pdf 39 expediente digital



SEGUNDO: En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7841c6c0546e6073b6e0fdc55a8449fb2d9e09072e99b993b151d4c0c57f1b

Documento generado en 04/02/2022 01:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Alca Ltda.
Demandado	Antonio Luis Ortega Guzmán y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00492-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **JAIME LUIS HERNÁNDEZ PADILLA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 15 de diciembre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

Por otra parte, en atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 26 de enero de 2022, y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** a **FAMISANAR E.P.S.** en aras de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo registrado a nombre del señor **ANTONIO LUIS ORTEGA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No 79.936.514. *Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74435b38acb6d8f0dd78e09ac8a6b5adfc0043a03f763e924e38123a32fd99ef

Documento generado en 04/02/2022 02:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada “Financiera Comultrasan
Demandado	Luis Alberto Vanegas Guerrero y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00195-00

En atención a la solicitud allegada vía correo electrónico el día 4 de febrero de 2022, y como quiera que fue notificado el pagador **ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** mediante oficio 1646 del 19 de agosto de 2021 de la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión devengada por el ejecutado JORGE ENRIQUE ORDUZ BARRERA, de ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, oficio que fue remitido vía correo electrónico el día 19 de agosto de 2021- *visible numeral 76 cuaderno medida expediente digital*; sin que a la fecha se tengan resultados de la medida decretada por este despacho. Así entonces, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES para que explique los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión devengada por el ejecutado JORGE ENRIQUE ORDUZ BARRERA, de ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- *visible numeral 76 cuaderno medida expediente digital*; reiterándole que los descuentos deberán ser realizados a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041029 del Banco Agrario de esta localidad.

Adviértasele que el incumplimiento a la presente orden le acarreará sanción de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así mismo que deberá responder por dichos valores conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Librese por secretaría el oficio respectivo y envíese por intermedio de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal



Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8b0c1be21dc633df102f11c08971338c46143ceafd1341b79c696f7830593e9
Documento generado en 04/02/2022 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Laura Bibiana Delgado Galvis
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00408-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 3 de febrero de 2022, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, y una vez reexaminado el expediente se advierte que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación el día 27 de septiembre de 2021 ordenándose además el levantamiento de todas las medidas cautelares aquí decretadas, sin embargo, se avizora que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares no han sido elaborados ni remitidos, por lo cual se ordena por secretaría cumplir con la orden emanada en el numeral segundo del auto de fecha 27 de septiembre de 2021.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

802da6a94d2fa90376db46ff6abe4d729049a2c2868847757847a2e0b8fd3ea4

Documento generado en 03/02/2022 03:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Aporte y Crédito Sandercoop O.C.
Demandado	Andrés Aurelio Arismendi Ortegón y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00547-00

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **ANDRÉS AURELIO ARISMENDI ORTEGÓN** y que según documento adjunto fueron remitidos a la dirección electrónica andrewaris_5@hotmail.com, y al ejecutado **LUIS ANDRÉS MEJÍA CACERES** y que según documentos adjunto fueron remitidos a la dirección electrónica a.mejia880@gmail.com el despacho advierte que no fue enviada la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago.

En este mismo sentido, se advierte al memorialista que en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020 ya está vigente, y en concordancia con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, deberá el togado si aún no lo ha hecho enviar los documentos que se echan de menos, esto es la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago, teniendo que atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b373f3b0ca2f719c53c5c43d1df2b3f898520fa934a72faff510dcd721dd733

Documento generado en 04/02/2022 01:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce – COOMULFONCE
Demandado	Juan Carlos Hamburguer Carvajal y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00584-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 3 de febrero de 2022, en el cual el vocero judicial de la demandante solicita decretar medidas cautelares, previo a resolver de fondo dicha solicitud el despacho debe esperar las resultas del requerimiento hecho al pagador APOYO LOGISTICO OPERATIVO S.A.S. el día 11 de enero de 2022.

Finalmente se ordena por secretaría cumplir de manera inmediata con la orden contenida en el auto de fecha 11 de enero de 2022, esto es remitir oficio al pagador APOYO LOGISTICO OPERATIVO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e27ebe8e801185bb9a4ca0f7247a066d7b84130d10b42e58cf7b34c5969d2b4e

Documento generado en 03/02/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diego Hernán Pulido Cruz
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00699-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **DIEGO HERNÁN PULIDO CRUZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 20 de enero de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17370c1d4635cced146d9b26bb75ecc7dd470e0580b309a3e253d4062cf806d6

Documento generado en 04/02/2022 11:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Confyprog
Demandado	Helivardo Murcia Gómez y Jorge Franklin Porras
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00749-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **HELIVARDO MURCIA GÓMEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 20 de enero de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado presentara ningún medio de defensa.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico el día 18 de enero de 2021, por medio del cual el ejecutado **HELIVARDO MURCIA GÓMEZ** solicita corrección de la medida cautelar decretada en auto de fecha 29 de noviembre de 2021, el despacho ordena requerir al ejecutado a fin de que aclare su solicitud, ello toda vez que examinado el mentado proveído no se evidencia yerro alguno.

El despacho queda a la espera que la parte demandante notifique al demandado **JORGE FRANKLIN PORRAS**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6105266f93abd6dc01259b18817099a4a1d790c419b9c6b7eac789c5dcee53

Documento generado en 04/02/2022 11:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Versara Soluciones S.A.S.
Demandado	Abel Andrés Calderón Lozano
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00752-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **ABEL ANDRÉS CALDERÓN LOZANO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 20 de enero de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1216339f24ccb8e763f71279b6a8306855a33410b62be57652ac70ca76efc4bc

Documento generado en 04/02/2022 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Fanny Melissa Carrillo Arenas
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00776-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la ejecutada **FANNY MELISSA CARRILLO ARENAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada **FANNY MELISSA CARRILLO ARENAS** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c18bb1ff03e6542bc9c9ffa7aaba41b6562afe9f5273526109df9d1fdca8bb5b

Documento generado en 04/02/2022 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jaime Andrés Castillo López
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00783-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c41917e89a78d0a8c51ddce8d2a27debe5c60323e331ea4b491211eae42a1e9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 04/02/2022 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Protección al Consumidor
Demandante	Juan Pablo Castillo Quintero
Demandado	Ciro Alfonso Vega Supelano
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00040-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **26 de enero de 2022**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

52d91af9a4117b5f9fa7b22ee185bdbf707ee49544a7e31486f417ee91cfc6f5

Documento generado en 04/02/2022 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>